

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 17 de febrero de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente Pto. 07/04, sobre modificación puntual de las NN.SS. de Antas en el ámbito del Sector SR-2, promovido por el Ayuntamiento a instancia de La Pedraca, S.L.

Reunida la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2005, ha examinado el expediente núm. PTO 07/04 sobre modificación de las NN.SS. del municipio de Antas (Almería), siendo promotor el Ayuntamiento a instancia de Pedraca, S.L., resultando del mismo los siguientes,

H E C H O S

I. Objeto y descripción. Se propone la redelimitación del sector de suelo urbanizable sectorizado denominado SR-2 del núcleo de El Real. Se disminuye su ámbito, aun cuando se justifica que la superficie del mismo que se cuantificaba en las Normas Subsidiarias vigentes no se ve mermada. Con esta nueva redelimitación se propone agilizar la gestión al quedar con propietario único. El suelo desclasificado pasa a ser suelo no urbanizable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**I. Competencia y procedimiento.**

I. El artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía coherente con el artículo 10 del mismo cuerpo legal, establece que corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes: «La aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural»; previsión legal desarrollada por el art. 13.2.a del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a cuyo tenor: «Corresponde a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo: Aprobar los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones, así como las modificaciones cuando afecten a ordenación estructural y las adaptaciones que conlleven modificaciones del referido alcance».

II. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, regula en sus artículos 31, 32 y 33 las competencias y procedimiento para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento.

II. Valoración.

No se modifica ningún parámetro de la ficha vigente.

En su virtud, La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda: La Aprobación Definitiva, en los términos formulados, de la presente Modificación de las NN.SS. del municipio de Antas (Almería).

En virtud de lo preceptuado en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, la publicación en BOJA de los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que correspondan a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, requiere el previo

depósito en el registro del Ayuntamiento, así como en el de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución, tal y como prevé el artículo 22.4 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 17 de febrero de 2005.- El Secretario de la Comisión, Carlos Fernández Puertas, V.º B.º El Vicepresidente, Luis Caparrós Mirón.

1. Normativa y legislación urbanística aplicable.

La redacción, tramitación y desarrollo del presente Plan Parcial se ajustará a lo especificado en las Normas, Leyes y Reglamentos que se relacionan a continuación:

- Normas subsidiarias de Antas (NN.SS. de Antas).
- Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), Ley 7/2002, de 17 de diciembre (BOJA núm. 154, de 31.12.02).
- Reglamento de Planeamiento (R.P.) R.D. 3159/1978 de 23 de junio.
- Reglamento de Gestión Urbanística (R.G.U.) R.D. 3288/1978, de 25 de agosto.
- Reglamento de Disciplina Urbanística (R.D.U.) R.D. 2187/1978, de 23 de junio.
- Decreto 72/1992. Normas Técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

2. Información urbanística.**2.1. Situación y Superficie del Sector SR-2.**

Los terrenos de la Sector SR-2 están situados en el El Real de Antas (Almería).

El Sector SR-2 tiene una superficie de cincuenta y cuatro mil quinientos metros cuadrados (54.500 m²), y los terrenos que incorpora la Sociedad promotora coinciden en superficie al ajustar el perímetro según se especifica en planos.

2.2. Usos, edificaciones e infraestructuras existentes.

En la actualidad los terrenos no tienen ningún uso definido, excepto los urbanísticos establecidos en las NN.SS. de Antas.

Las redes de Servicios urbanos llegan hasta los puntos de contacto con las calles que dan acceso.

2.3. Estructura de la propiedad.

Todos los terrenos que quedan dentro del Sector SR-2 delimitada en la presente Modificación Puntual son propiedad de La Pedraca, S.L.: La delimitación del Sector reflejada en los planos de las vigentes NN.SS. incorpora dos franjas de otros propietarios colindantes por el noreste y noroeste, que según el catastro su nombre y dirección son los siguientes:

- Juan García Parra, C/ El Salmerón. Antas. (Almería).
- José María García Soler, C/ Antonio Machado. Antas (Almería).

3. Objeto de la Modificación Puntual.

El objeto de la presente Modificación Puntual de las NN.SS., es ajustar los límites del Sector SR-2 delimitados en las NN.SS. de Antas a los de la finca propiedad de la entidad promotora, como consecuencia de la aportación de nuevas precisiones cartográficas, para facilitar su tramitación y ejecución.

Se recupera asimismo el espíritu del planeamiento vigente, que pretende hacer coincidir los límites de los Sectores de Suelo Urbanizable con propiedades concretas.

4. Justificación legal.

La presente Modificación Puntual de las NN.SS. de Antas en el ámbito del SR-2, se redacta al amparo de lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Las franjas de suelo que dejan de estar incorporadas al Sector pasan a estar clasificadas como suelo No Urbanizable común, al igual que el resto de las fincas de las que forman parte.

Los parametros definidos en la ficha del Sector SR-2 no varían respecto a lo previsto en las NN.SS.

5. Conveniencia y Oportunidad de la Modificación Puntual de NN.SS. de Antas en el ámbito del Sector SR-2.

La presente Modificación Puntual de NN.SS. se tramita con el fin de ajustar los límites del Sector a los de la propiedad de la entidad promotora, evitando la constitución de entidades colaboradoras y de gestión y pudiendo actuar como propietario único. Se recupera así mismo el cumplimiento de las determinaciones de las Normas Subsidiarias, manteniendo los mismos objetivos generales.

6. Cuadro de superficies.

La presente Modificación Puntual de NN.SS. en el ámbito del Sector SR-2 no supone modificación de la superficie total:

- Superficie del Sector SR-2 s/NN.SS.....	54.500 m ²
- Superficie del Sector SR-2 s/Modificación Puntual.....	54.500 m ²

7. Sistema de actuación y tramitación.

El sector SR-2 se desarrolla por el sistema de Compensación, mediante Plan Parcial de Ordenación Urbana.

La tramitación del presente documento se realizará según lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Antas, junio de 2004.- Fdo. Luis Cano Rodríguez.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 8 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo núm. 21/2001, interpuesto por Computer Repair Center CRC, S.L., y de la sentencia dictada en el recurso de apelación 772/02.

En el recurso contencioso-administrativo número 21/2001, interpuesto por Computer Repair Center CRC, S.L., contra Resolución de fecha 6 de octubre de 2000 contra Resolución de Liquidación de subvención, realizada en el expediente 41/00219/98J C1, correspondiente a diversos cursos, dictada por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de los de Sevilla, con fecha 9 de mayo de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Computer

Repair Center CRC, S.L. contra la Resolución indicada en el Antecedente de Hecho Primero de esta Resolución, por estimar la misma conforme a Derecho. Todo ello sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre las costas.»

En el recurso de apelación 772/2002 tramitado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo objeto de este procedimiento contra la Resolución referida en el Antecedente de Hecho Primero de esta Resolución, la cual confirmamos en su integridad, con expresa imposición de las costas procesales a la parte apelante.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 8 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 8 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de ayudas a los municipios de Andalucía en materia de urbanismo comercial, correspondiente al ejercicio 2005.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas a los municipios de Andalucía en materia de urbanismo comercial, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 8 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la que se relacionan los peticionarios de ayudas a los municipios de Andalucía en materia de urbanismo comercial, cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Jacintos, 4, de Cádiz, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 8 de abril de 2005.- El Delegado, Domingo Sánchez Rizo.